

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA N°821-2024-MDP/GI.**

**Pichari, 04 de diciembre del 2024**

**VISTOS:**

INFORME N°7993-2024-MDP-GI/DOP/DVP-J, INFORME N°5321-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D, CARTA N°033-2024-C/WDL, ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN N°02 DEL PROYECTO N°01, y demás documentos en nueve (09) folios de la suspensión de plazo de ejecución del proyecto: “CREACIÓN DEL SERVICIO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL EN LA LOCALIDAD DE OMAJA BAJA DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO” con CUI: 2534675;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política y administrativa en asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración;

Artículo 142. Plazo de ejecución contractual 142.1. El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso. 142.2. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer que el plazo de ejecución contractual sea hasta un máximo de tres (3) años, salvo que por leyes especiales o por la naturaleza de la prestación se requiera plazos mayores, siempre y cuando se adopten las previsiones presupuestarias necesarias para garantizar el pago de las obligaciones, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público. 142.3. El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada. 142.4. Cuando se haya previsto en el contrato de supervisión que las actividades comprenden la liquidación del contrato de obra: i) el contrato de supervisión culmina en caso la liquidación sea sometida a arbitraje; ii) el pago por las labores hasta el momento en que se efectúa la recepción de la obra, es realizado bajo el sistema de tarifas mientras que la participación del supervisor en el procedimiento de liquidación es pagado empleando el sistema a suma alzada. 142.5. Tratándose de contratos de supervisión de servicios, el plazo de ejecución se encuentra vinculado a la duración del servicio. 142.6. Cuando se trate del arrendamiento de bienes inmuebles, el plazo puede ser hasta por un máximo de tres (3) años prorrogables en forma sucesiva por igual o menor plazo; reservándose la Entidad el derecho de resolver unilateralmente el contrato antes del vencimiento previsto, sin reconocimiento de lucro cesante ni daño emergente, sujetándose los reajustes que pudieran acordarse al Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI. " 142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión, 142.8. Reiniciado el plazo de ejecución

corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.”;

Que, mediante ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°02, de fecha 06 de noviembre de 2024, se suscribe la acta de suspensión de plazo de ejecución del proyecto N°02, esto debido a la entidad mediante Carta Múltiple N°137-2024-MDP-GI-DOP/EOSB-G, de fecha 28 de octubre de 2024, comunica que los adicionales aprobados no podrán ser atendidos en el presente año fiscal debido a que la entidad no cuenta con recursos disponibles, por ende suscriben la presente acta representantes de la entidad y de la empresa constructora y la supervisor de obra en señal de conformidad aprobando la suspensión de ejecución de obra con fecha 06 de noviembre de 2024;

Que, mediante CARTA N°033-2024-C/WDL, de fecha 13 de noviembre del 2024, el consultor de supervisión de obra William De La Torre León comunica la suspensión de plazo de ejecución de obra N°02 del proyecto “Creación del servicio de electrificación rural en la localidad de Omayá Baja del Distrito de Pichari - Provincia de la Convención - Departamento de Cusco” con CUI: 2534675, para tal efecto adjunta la acta de suspensión de ejecución N°02 debidamente refrendado por los responsables de la ejecución, con fecha 06 de noviembre de 2024;

Que, mediante INFORME N°5321-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D, de fecha 14 de noviembre de 2024, el Alejandro A. Inga Navarro-Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, emite aprobación de la suspensión de plazo de ejecución N°02 del proyecto: “Creación del servicio de electrificación rural en la localidad de Omayá Baja del Distrito de Pichari - Provincia de la Convención - Departamento de Cusco” con CUI: 2534675, teniendo sustento legal el Reglamento de la Ley de Contrataciones de la Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, Artículo 178 numeral 178.7,178.2, Artículo 202 numeral 202.1, 202.2, 202.3 y 202.4, teniendo como causal los adicionales aprobados no podrán ser atendidos en el presente año fiscal debido a que la entidad no cuenta con recursos disponibles, en tal sentido determina precedente su aprobación la suspensión de plazo de ejecución N°02 con fecha 06 de noviembre de 2024 y recomienda su formalización vía acto resolutivo;

Que, mediante INFORME N°7993-2024-MDP-GI/DOP/DVP-J, con fecha 02 de diciembre del 2024, el Ing. Demetrio Vargas Pérez Responsable de la División de Obras Públicas, emite informe de aprobación la suspensión de plazo de ejecución N°02 del Proyecto: “Creación del servicio de electrificación rural en la localidad de Omayá Baja del Distrito de Pichari - Provincia de la Convención - Departamento de Cusco” con CUI: 2534675, teniendo sustento legal el Reglamento de la Ley de Contrataciones de la Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, Artículo 142 numeral 7y 8 y teniendo opinión favorable Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, teniendo como causal los adicionales aprobados no podrán ser atendidos en el presente año fiscal debido a que la entidad no cuenta con recursos disponibles desde el 06 de noviembre de 2024;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, y con las facultades delegadas a la Gerencia de infraestructura con la Resolución de Alcaldía N°377-2024-A-MDP/LC y designación mediante Resolución de Alcaldía N°03-2024-A-MDP/LC y demás normas legales.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR,** la suspensión de plazo de ejecución N°02 del Proyecto: **“CREACION DEL SERVICIO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL EN LA LOCALIDAD DE**

**OMAYA BAJA DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI: 2534675, desde el 06 de noviembre de 2024, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Resolución se ampara en el principio de la buena fe, emitiéndose la presente decisión en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR,** el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, así como adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas legales vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE,** la presente Resolución, al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari, del mismo modo al CONSORCIO KILLA S-C-R-L y al SUPERVISOR WILLIAM DE LA TORRE LEÓN.

**ARTÍCULO QUINTO. - PUBLICAR,** la presente Resolución en la Página web de la Municipalidad Distrital de Pichari, en cumplimiento a lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO  
Ing. Edelmirto Orlando Sulca Barrón  
CIP. 54491  
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA

C.C  
GM  
OSLP  
CONTRATISTA.  
SUPERVISOR  
OIS  
Archivo.